

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4237

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 58, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L, No. 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 137 de 1923, de 3 de Septiembre por el cual se toma una medida en relación con el personal del Cuerpo de Policía Nacional. 13703

Resolución número 99, de 22 de Agosto de 1923. 13703

Resolución número 102, de 31 de Agosto de 1923. 13703

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 195, de 3 de Septiembre de 1923. 13703

Resolución número 196, de 3 de Septiembre de 1923. 13703

SECRETARIA DE FOMENTO

MARCA DE PATENTES Y MARCAS

Ataques Oficiales. 13705

Edictos. 13705

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 137 DE 1923

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se toma una medida en relación con el personal del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán David Solís T., estuvo suspendido de su empleo hasta el siete de los corrientes, fecha en que volvió a ocupar su puesto, en virtud del Decreto número 124 de este año;

Que mientras tanto desempeñó en interinidad el cargo de Solís el Teniente Carmelo Conte; pero como al ascender el Teniente Conte a aquel empleo se nombró a otro en su reemplazo, quedando así lleno el cupo de Tenientes, al restablecer a Conte en su antiguo empleo, como se le ha restablecido desde el nombramiento de Solís, se hace necesario pasar al grado de Subteniente a uno de los Tenientes que resulta de exceso en el cupo de éstos;

Que el movimiento de que trata el considerando anterior es factible por existir una vacante de Subteniente;

Que lo más justo resulta que el descendido sea el último de los Tenientes ascendido, considerando a la vez su tiempo de servicio;

DECRETA:

Artículo único. Desde esta misma fecha pasará a ocupar la plaza de Subteniente que se encuentra vacante el señor Pedro Huertas, por ser de los últimos Tenientes que ascendió a ese grado, entre los cuales es el que tiene menos tiempo de servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 22 de Agosto de 1923.

En grado de consulta ha subido a este Despacho el juicio disciplinario seguido por el Consejo de Calificación y Disciplina contra el Agente Víctor V. Muñoz, por abandonar su puesto, iniciado el día 27 de Junio del año en curso y fallado el 17 de Julio siguiente, condenándose al Agente Muñoz a la pena de treinta días de arresto y a la de amonestación privada. Dichas penas fueron confirmadas por el Inspector General del Cuerpo de Policía.

De un estudio atento de lo actuado en este juicio se desprende que el Agente Muñoz se lo ha comprobado plenamente la falta porque se le ha juzgado, sin que este Despacho encuentre alguna objeción que haga respecto de la aplicación de la pena, por lo cual,

RESUELVE:

Aprobar lo resuelto por el Consejo de Disciplina en el presente caso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Agosto 31 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional, seguido contra David Batán a petición de David Segundo, hecha el 1 de Agosto de 1922, por considerar que no es conveniente ni oportuno dicho avocamiento.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 3 de Septiembre de 1923.

Por Resolución número 195 dictada por el Jefe del Esguardo Nacional de Panamá con fecha 20 de Agosto último, se le impone una multa de B. 25.00 al asiático Mong Fong, dueño de una lavandería situada en la calle Baiboa de esta ciudad, por mantener en su poder catorce cajetillas de cigarrillos marca «Camel» procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal las cuales le fueron decomisadas.

El acusado niega que los cigarrillos le pertenecieran y que si se encontraron en su tienda fue porque un soldado americano las dejó allí olvidadas, excusa que no convence a este Despacho de la inocencia del acusado y por consiguiente,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 196 arriba citada, por la cual se decomisan catorce cajetillas de cigarrillos a Mong Fong y se le impone una multa de B. 25.00.

Regístrese notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 3 de 1923.

RESUELTO:

Aprobase en todas sus partes la Resolución número 196 de 3 de Agosto próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licor, por la cual se le impone al señor Alejandro Rios una multa de B. 100.00 por fraude a la Renta de Licores, o tres meses de prisión en caso de

no pagar dicha multa, en vista de estar comprobada la falta.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se haga el registro de una patente de invención por el término de diez años a favor de mis poderdantes, ROBERTS LAMPTON, de No. 1, Calle Dover, St. James, Londres, Inglaterra.

La Patente de Invención a que se refiere es útil en mejoras y se relaciona con "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas."

Anexo:

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Revisión detallada (por duplicado);

Dibujos (por duplicado).

El poder que me faculta en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

p. p. Roadtrails Limited,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América a favor de J. W. Butler Paper Company, de No. 225, calle West Monroe, Chicago, Illinois, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio los artículos mencionados en la Clase 37 (papel y papelería), especialmente papel para imprimir, de libros y cubiertas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «AMBASSADOR» y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.

AMBASSADOR

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E. E. U. de América.

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de J. W. Butler Paper Company, de No. 223, calle West Monroe, Chicago, Illinois, E. E. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio los efectos comprendidos en la Clase 37 (papel y papelería), especialmente papel para imprimir y litografiar, y para usos con pluma, tinta y máquinas de escribir.

La marca en referencia consiste en la representación de una torre y las palabras distintivas «NATIONAL BANK BOND», y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E. E. U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto reposa en su despacho;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

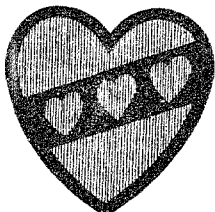
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de WILLIAM DUCKWORTH, COMERCIANDO BAJO LA FIRMA «DUCKWORTH & Co», de «Old Trafford Essence Distillery», calle Chester, Manchester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio los efectos incluidos en las Clases Nos. 1, 4, 42, 43, 44, y 48 y muy especialmente: esencias para saborizar y extracto colorante que se utilizan en la manufactura o para usos domésticos; tintes; aceites esenciales; perfumes naturales y artificiales; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; azúcar para la elaboración de cerveza; caramelo; álcali y otros químicos que se usan en manufacturas; preservativos y tales materiales y preparaciones que se emplean en la manufactura de bebidas, etc., etc.

La marca en referencia consiste en la representación de un corazón. Tras pasando este corazón oblicuamente se ve una faja sobre la cual hay la representación de tres coronas. En la inferior se lee las palabras distintivas «HEART BRAND».



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes (a) del pago de los derechos fiscales correspondientes; (b) del registro de la marca en Inglaterra;

Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de J. W. Butler Paper Company, de No. 223, calle West Monroe, Chicago, Illinois, E. E. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio los artículos mencionados en la

Clase 37 (papel y papelería), especialmente papel para escribir, imprimir, de libros y cubiertas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «ARTISAN», y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc., etc. de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E. E. U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de A. G. SPALDING & Bros., de Nos. 126-128, calle Nassau, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos y artículos de cualquiera clase que sean, que se usen en juegos, deportes y gimnasios (incluidos en la Clase 58. Juegos, juguetes y efectos para deportes), por ejemplo: arquería, golf, golf cautivo, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, halteras, varas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, marrias, patines deslizadores, etcétera; y también implementos, aparatos y artículos que se usan en juegos, etcétera, que se dicen comúnmente: «baseball», «tenis», «bolos», «chockeys», «croquet», «basket balls», «band balls», «push balls», «boxeo», «hammerthrowing», «shot putting», «striking bags», «Indian Clubs», etcétera.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva «SPALDING» y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E. E. U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

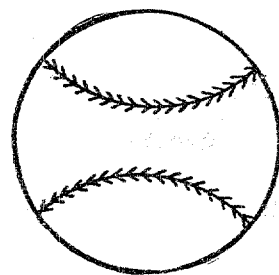
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de A. G. SPALDING & Bros., de Nos. 126-128, calle Nassau, Manhattan, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio implementos, aparatos, y artículos de cualquiera clase que sean, que se usen en juegos, deportes y gimnasios (incluidos en la Clase 58. Juegos, juguetes y efectos para deportes), por ejemplo: arquería, golf, golf cautivo, balompié, esgrima, bolos, juego de tejos, saltos, natación, halteras, varas, argollas, peso para el pecho, rastras deslizadoras, marrias, patines deslizadores, etcétera; y también implementos, aparatos y artículos que se usan en juegos, etcétera, que se dicen comúnmente: «baseball», «tenis», «bolos», «chockeys», «croquet», «basket balls», «band balls», «push balls», «boxeo», «hammerthrowing», «shot putting», «striking bags», «Indian Clubs», etcétera.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una pelota, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E. E. U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un elisé.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja, izquierda y distinguída con las siguientes marcas a fuego: en la jutilada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternera al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueño conocido por los terrenos denominados «Capellanas», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde.

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En esta virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde.

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla bosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fue conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de

treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia de que, si así no se hiciere, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y la anca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guadalupe, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo bosca, marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra, dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo son este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leonardo Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guadalupe, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^a SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 29.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 29

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CAMEL.

El Secretario,

T. Ayoremenca.

30 vs. 30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco alajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

LUISERIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 30

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atoledado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO.

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.

Secretario del Despacho.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guadalupe, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guadalupe, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^a SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 21

Imprenta Nacional, —Roa, No 263-A